



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL RECINTO DEPORTIVO "AGUSTÍN 'CORUCO' DÍAZ"

**OBSERVACIONES GENERALES.-** - Se reforman los artículos 1, 2, la fracción VI del artículo 4, la fracción II del artículo 6, las fracciones I, IV y V, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 8, el artículo 9, las fracciones I y III del artículo 10, la denominación del Capítulo V, el párrafo inicial y la fracción I del artículo 12, el párrafo inicial y la fracción XI del artículo 13 y el artículo 15, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6389\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6389_Alcance.pdf)

Aprobación	2014/10/21
Publicación	2014/12/17
Vigencia	2014/12/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5245 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII, INCISOS A), B) Y C), Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintisiete de abril de 1993, en cumplimiento al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veinticinco de marzo de 1993; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos adquirió el inmueble considerado como fracción "RESTO" con superficie de 48-90-81.918 hectáreas, mediante contrato de compraventa en el cual intervinieron como parte vendedora el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegado Estatal en Morelos, el Licenciado Álvaro Urreta Fernández; y, como comprador, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de los Licenciados Antonio Riva Palacio López, Alfredo de la Torre y Martínez y Julio Mitre Goraieb, en su respectivo carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Administración; operación que se hizo constar en la escritura pública número 10, volumen I, de fecha veintisiete de abril de 1993, pasada ante la fe del licenciado José Luis Gómez Fierro, Notario Público Número 9 de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos. Constituyéndose en una fracción de dicho inmueble el estadio denominado "Agustín 'Coruco' Díaz".

El referido instrumento jurídico se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, bajo el registro 111 a fojas 138/139, Tomo I, Volumen I, Sección Primera, Serie "A"; del mismo modo en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el registro 26/28 a fojas 25/26, Tomo CCLXVI, Volumen II, Sección 1ª, Serie "A", respectivamente.

Ahora bien, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4023, de veintinueve de diciembre de 1999, se publicó el Decreto número



893 por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a otorgar mediante contrato de comodato al Ayuntamiento de Zacatepec diversos inmuebles entre los cuales se encontraba el Estadio "Agustín 'Coruco' Díaz".

A través de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5074, de fecha 06 de marzo del 2013, se publicó el Decreto por el que se da a conocer la terminación del contrato de comodato celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, autorizado por el diverso Decreto 893, mismo que se encuentra como anotación marginal a la inscripción central de la propiedad tanto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria de Morelos, como en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Finalmente, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5148, de diecisiete de diciembre de 2013, se publicó el Decreto por el que se expropiaron por causa de utilidad pública diversos predios colindantes al inmueble que ocupa el Estadio "Agustín 'Coruco' Díaz", ello para la preservación de la tranquilidad pública, el adecuado resguardo del patrimonio estatal y de la vida de los propietarios o poseedores de los predios afectados por la expropiación.

Por su parte, el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se publicó el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, instrumento que nos permite planear responsablemente el desarrollo de nuestra Entidad. Es el resultado de un proceso participativo de planeación democrática que no sólo se sujeta a la ley de la materia sino que responde al empeño permanente del Gobierno Progresista de la Visión Morelos orientado a promover la participación social en todos los ámbitos de Gobierno, estableciendo como vía de implementación cinco Ejes Rectores.

Es así que, mediante el segundo eje rector denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía", se busca planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las Comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.



2024 - 2030

Este eje rector se encuentra íntimamente relacionado con el eje transversal denominado "Respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos", pues debe advertirse que por mandato constitucional contenido en el artículo 4º, es obligación indeclinable del Estado proporcionar a su población sin distinción alguna acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Así mismo a proveer los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa y a establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por lo anterior, la actual Administración dispuso que se efectuara una reedificación total del conjunto arquitectónico que ocupa el estadio aludido, inclusive, la renovación del césped, con el propósito de generar un espacio digno para el logro de los objetivos y metas que, contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se determinan en los Ejes antes referidos.

En ese sentido, es que el Gobierno de la Visión Morelos estima que el recinto deportivo denominado "Agustín 'Coruco' Díaz" no puede circunscribir su función y objeto al limitado horizonte de la difusión y práctica del deporte, sino además ha de ser aprovechado como el espacio propicio para dar cabida a las más diversas manifestaciones del arte y la cultura, que por ningún motivo pueden ser privilegio de unos cuantos sino que ha de procurarse su acercamiento y difusión masiva entre los morelenses; por ello, se tiene previsto realizar en ese espacio físico la más variada gama de actividades y espectáculos para lograr el cabal cumplimiento de la obligación de llevar cultura y esparcimiento al mayor número posible de habitantes, sin soslayar el hecho cierto de que tales actividades habrán de traducirse en un detonante importantísimo de la actividad económica en la región, pues se incentivará el aforo de visitantes y turistas a la zona sur del Estado y en general a toda la entidad federativa.

Por otra parte, el artículo 4º, constitucional establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Correspondiendo al Estado la promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes que en la materia se dicten; por esa razón y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en cercana



colaboración y coordinación con el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, habrá de realizarse un programa de trabajo que permita vincular este nuevo espacio a los planes de difusión del deporte y la cultura física entre la población de la Zona Sur de nuestro Estado.

En concordancia con lo anterior, es indiscutible que el inmueble conocido como estadio "Agustín 'Coruco' Díaz", requiere poseer un espectro más amplio, que sea capaz de otorgarle una mayor dimensión y posibilidad de cumplir las directrices que orientan la política de promoción, fomento e impulso de las actividades deportivas, artísticas y culturales, por lo cual se estima adecuado denominarle Recinto; en armonía con lo apuntado, es necesario destacar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo 19, el derecho que tienen los morelenses de contar con las oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental, en el ámbito de las diferentes disciplinas y niveles del deporte. Por tal motivo, se pone de manifiesto la importancia y trascendencia que ha de tener para el armónico desarrollo social de nuestro Estado el aprovechamiento en todas sus potencialidades de las instalaciones del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", cumpliendo con ello con los propósitos del eje rector y el eje transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 citados con antelación.

La actual Administración Pública Estatal se ha inclinado por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas, por lo que se han diseñado políticas en red para que, a través de la educación, salud, deporte, fortalecimiento económico, la ciencia y la asistencia social, y con la activa participación de los morelenses, se sumen esfuerzos para combatir con bandera blanca la violencia y la delincuencia que tanto nos adolece, reestructurando la vida social e ir recuperando gradualmente los espacios públicos.

Por ello, se ha otorgado prioridad a incentivar el uso y aprovechamiento de los espacios públicos como centros de sano esparcimiento, cultura y deporte; se mejora el estilo de vida de la sociedad con prácticas saludables por medio del deporte; se motiva y promueve la activación física; se abate el rezago en infraestructura deportiva; se impulsan programas de activación física escolar, laboral y municipal y en espacios públicos; se impulsan la vinculación con





2024 - 2030

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 2, establece que la Administración Pública del Estado será desconcentrada, comprendiendo ésta a los Órganos Administrativos Constituidos por el Gobernador Constitucional del Estado, jerárquicamente subordinados al propio Gobernador, a la Secretaría o a la Dependencia que éste determine.

Además, la creación de este tipo de órganos surge de la necesidad que tiene la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal de dar atención y respuesta eficiente a los asuntos de su competencia. Es así que, en uso de las atribuciones que confieren al suscrito los artículos 5 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, preceptos legales que facultan al Gobernador del Estado a crear mediante decreto los órganos desconcentrados que se requieran para apoyo de las actividades que en el día a día realiza la Administración Pública del Estado y en atención a los fines que se persiguen, la creación del Órgano Desconcentrado que se propone es la figura más idónea para ejecutarlos de manera eficiente y dinámica, pues se tendrá una supervisión y control directos sobre las actividades a desarrollar.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL RECINTO DEPORTIVO "AGUSTÍN 'CORUCO' DÍAZ"**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo \*1.** Se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, gozando de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones; con domicilio en el Municipio de Zacatepec, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras Localidades de la Entidad.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número



2024 - 2030

6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. Antes decía: Artículo 1. Se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, gozando de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones; con domicilio en el Municipio de Zacatepec, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras Localidades de la Entidad.

**Artículo \*2.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comité Técnico, al Órgano de asesoría, coordinación y planeación del Fondo;
- II. Coordinación, a la Persona Titular del Fondo;
- III. Decreto, al presente instrumento jurídico;
- IV. Estadio, al recinto deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", sito en la calle Escuadrón 201, sin número, Colonia Centro, del Municipio de Zacatepec, Morelos;
- V. Fondo, al Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz";
- VI. Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes al Fondo;
- IX. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- X. Persona Titular de la Secretaría, a la Persona Titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Reglamento Interno, al Reglamento Interno del Fondo; y,
- XII. Secretaría, a la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. **Antes decía:** Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comité Técnico, al Órgano de asesoría, coordinación y planeación del Fondo;
- II. Coordinador, a la persona titular del Fondo;
- III. Decreto, al presente instrumento jurídico;



2024 - 2030

- IV. Estadio, al recinto deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", sito en la calle Escuadrón 201, sin número, Colonia Centro, del Municipio de Zacatepec, Morelos;
- V. Fondo, al Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz";
- VI. Gobernador del Estado, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes al Fondo;
- IX. Reglamento Interno, al Reglamento Interno del Fondo;
- X. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XI. Secretario, a la persona titular de la Secretaría.

## CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL FONDO

**Artículo 3.** El Fondo tiene por objeto:

- I. Captar recursos financieros y materiales para incentivar el uso y aprovechamiento del Estadio como centro de sano esparcimiento, cultural y deportivo, y
- II. Con la concurrencia que al efecto le corresponda al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos:
  - a) Mejorar el estilo de vida de la sociedad con prácticas saludables por medio del deporte;
  - b) Motivar y promover la activación física;
  - c) Abatir el rezago en infraestructura deportiva;
  - d) Impulsar programas de activación física escolar, laboral y municipal y en espacios públicos;
  - e) Vincular a la sociedad organizada posicionando al deporte como medio preventivo de salud física y social, y
  - f) Fomentar e integrar Programas Físico-Recreativos en todos los Sectores Sociales.

**Artículo \*4.** El Fondo, para el cumplimiento de su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover e incentivar la práctica de actividades deportivas entre los niños y jóvenes de la zona sur del Estado a través de la implementación conjunta y

coordinada con el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos de todos aquellos Programas y Escuelas Deportivas que tengan como propósito fomentar la sana convivencia y el fortalecimiento de las capacidades físicas de la población en general;

II. Ser el responsable de la correcta administración y uso de las instalaciones del Estadio;

III. Ser promotor para la difusión de las manifestaciones artísticas y culturales dirigidas en primera instancia a la Población de la zona sur del Estado y para toda la Entidad dentro de las instalaciones del Estadio;

IV. Realizar la difusión de las actividades deportivas, culturales y recreativas que se efectúen en las instalaciones del Estadio;

V. Incentivar con pleno respeto a los derechos humanos, particularmente por cuanto hace a la equidad e igualdad la práctica y promoción de cualesquiera forma de manifestación artística, cultural y deportiva dentro de las instalaciones del Estadio, coordinándose al efecto con las Secretarías de Despacho cuyos objetivos sean compatibles con esta atribución, y

VI. Las demás que directamente le sean encomendadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o por la Persona Titular de la Secretaría.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma la fracción VI por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. **Antes decía:** Artículo 4. ...

I. a la V. ...

VI. Las demás que directamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o por el Secretario.

**Artículo 5.** Los objetivos del Fondo, la organización del mismo, así como las facultades relativas, se establecerán en el Reglamento Interno que al efecto se expida y los Manuales Administrativos correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FONDO

**Artículo \*6.** La administración y control del Fondo, está a cargo de:

I. Un Comité Técnico, y



## II. Una Coordinación.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma la fracción II por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. **Antes decía:** Artículo 6. ...

I. ...

II. Un Coordinador.

**Artículo 7.** Así mismo, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Fondo, tendrá a su cargo una estructura administrativa, cuyas atribuciones serán determinadas en el Reglamento Interno, los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

## CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO

**Artículo \*8.** El Comité Técnico se integra por:

- I. La Persona Titular de la Secretaría, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien interviene con voz, pero sin voto;
- IV. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal; y,
- VI. La persona Titular del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Para su funcionamiento, el Comité Técnico contará con una Secretaría Técnica, quién será la persona Titular de la Coordinación, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Las personas integrantes del Comité Técnico podrán designar sus respectivos



suplentes, quienes deberán contar como mínimo con el nivel de Director General, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.

Los cargos de las personas integrantes de dicho Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforman las fracciones I, IV y V, los párrafos segundo, tercero y cuarto, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. **Antes decía:** Artículo 8. ...

I. El Secretario, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

II. y III. ...

IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, y

VI. ...

Para su funcionamiento, el Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, quién será el Coordinador, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar sus respectivos suplentes, quienes deberán contar como mínimo con el nivel de Director General, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.

Los cargos de los integrantes de dicho Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo \*9.** En las sesiones del Comité Técnico podrán participar las personas servidoras públicas o particulares ajenas a su integración y que tengan relación con el objeto del Fondo, con el carácter de invitados con derecho a voz pero no a voto, con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que le competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día, quienes en su caso una vez finalizada su intervención abandonarán el recinto para que los integrantes discutan y acuerden lo conducente.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. **Antes decía:** Artículo 9. En las sesiones del Comité Técnico podrán participar los funcionarios o particulares ajenos a su

integración y que tengan relación con el objeto del Fondo, con el carácter de invitados con derecho a voz pero no a voto; con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que le competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día, quienes en su caso una vez finalizada su intervención abandonarán el recinto para que los integrantes discutan y acuerden lo conducente.

**Artículo \*10.** Son facultades del Comité Técnico:

- I. Aprobar la contratación de las personas que han de prestar sus servicios para el cumplimiento de los fines del Fondo, observando los lineamientos presupuestales que al efecto establezca Hacienda y aplicando los catálogos y tabuladores de la Administración Pública Central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Recibir las aportaciones de terceros para acrecentar los recursos de los que disponga el Fondo;
- III. Previa delegación que al efecto otorgue la Persona Titular de la Secretaría, celebrar, por conducto de la Coordinación, convenios con organismos públicos o privados para el cumplimiento de los fines de este Fondo; y,
- IV. Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforman las fracciones I y III por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. **Antes decía:** Artículo 10. ...

- I. Aprobar la contratación de las personas que han de prestar sus servicios para el cumplimiento de los fines del Fondo, observando los lineamientos presupuestales que al efecto establezca la Secretaría y aplicando los catálogos y tabuladores de la Administración Pública Central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. ...
- III. Previa delegación que al efecto otorgue el Secretario, celebrar, por conducto de su Coordinador, convenios con organismos públicos o privados para el cumplimiento de los fines de este Fondo, y
- IV. ...

**Artículo 11.** El Comité Técnico se reunirá en sesión ordinaria cuando menos seis veces al año, y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto



así lo requiera, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interno, de conformidad con la normativa aplicable.

## CAPÍTULO V \*DE LA COORDINACIÓN

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la denominación por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. **Antes decía:** DEL COORDINADOR

**Artículo \*12.** La Coordinación estará a cargo del fondo, quien tendrá nivel de Dirección General, será designada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la normativa aplicable, y deberá reunir los siguientes requisitos al momento de su designación:

- I. Tener ciudadanía mexicana, preferentemente morelense por nacimiento; o bien, tener residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar con 25 años de edad;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- V. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni encontrarse inhabilitado en virtud de responsabilidad administrativa por la Autoridad competente.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma el párrafo inicial y la fracción I, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. **Antes decía:** Artículo 12. El Fondo estará a cargo de un Coordinador, quien tendrá nivel de Director General, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, en términos de la normativa aplicable, y deberá reunir los siguientes requisitos al momento de su designación:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento; o bien, tener residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. a la V. ...

### **Artículo \*13.** La Coordinación cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Dar cumplimiento y seguimiento a las instrucciones y Acuerdos que determine el Comité Técnico como resultado de sus sesiones;
- II. Elaborar y presentar el anteproyecto presupuesto de ingresos y egresos correspondiente;
- III. Administrar y representar al Fondo;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Fondo;
- V. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del Comité Técnico, se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- VI. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad del objeto del Fondo;
- VII. Someter a la aprobación del Comité Técnico, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales del gasto corriente aprobado por el Fondo y conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del Fondo, para estar en posibilidad de mejorar la gestión del Comité Técnico;
- IX. Rendir, en forma mensual, al Comité Técnico el informe del funcionamiento del Fondo,
- X. Establecer las directrices a seguir para la conservación integral del Estadio;
- XI. Previa delegación que otorgue la Persona Titular de la Secretaría, celebrar toda clase de actos jurídicos tendientes a la captación de recursos cuya fuente sea el aprovechamiento bajo cualquier título jurídicamente viable de los espacios físicos que ocupa el Estadio;
- XII. Presentar y someter a la aprobación del Comité Técnico, oportunamente, el Programa Operativo Anual para el ejercicio del año siguiente y sus respectivos Subprogramas y Proyectos, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalen en el Reglamento, y
- XIII. Las demás que le asignen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

#### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma el párrafo inicial y la fracción XI, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra



y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. **Antes decía:** Artículo 13. El Coordinador cuenta con las atribuciones siguientes:

I. a la X. ...

XI. Previa delegación que otorgue el Secretario, celebrar toda clase de actos jurídicos tendientes a la captación de recursos cuya fuente sea el aprovechamiento bajo cualquier título jurídicamente viable de los espacios físicos que ocupa el Estadio;

XII. y XIII. ...

## CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

**Artículo 14.** Las relaciones laborales entre el Fondo y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo \*15.** Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá a la Secretaría sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15. Vigencia: 2025/01/15. **Antes decía:** Artículo 15. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá a la Secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley Orgánica.

**Artículo 16.** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal que ésta designe, se encargará de supervisar la correcta aplicación y manejo de los recursos públicos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto iniciará su vigencia a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



2024 - 2030

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERA.** Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, realicen todas las acciones necesarias, para dotar al Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz" creado por virtud del presente Decreto, los recursos materiales, humanos y presupuestales, suficientes para su operación.

**CUARTA.** La expedición del Reglamento Interno del Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", así como la conclusión del procedimiento de transferencia a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera del presente Decreto deberán realizarse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTA.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", y demás instrumentos normativos aplicables al mismo, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

**SEXTA.** Las atribuciones conferidas al Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", en el presente Decreto se sujetarán al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades de la administración pública, para actuar en estricta coordinación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXX, del artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la fracción XXXV, del artículo 6, así como en la fracción I, del artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de cinco días hábiles a que



2024 - 2030

hace referencia la Disposición Transitoria Primera para la entrada en vigor del presente instrumento; la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno la creación del Órgano Desconcentrado Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**OCTAVA.** Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiún días del mes de octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
ADRIANA FLORES GARZA  
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
CARLOS RIVA PALACIO THAN  
RÚBRICAS.**



2024 - 2030

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL RECINTO DEPORTIVO "AGUSTÍN 'CORUCO' DÍAZ"**

**POEM No. 6389 Alcance, de fecha 2025/01/15**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente decreto iniciará su vigencia el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente decreto.

**TERCERA.** Con motivo de la adscripción del Fondo a la Secretaría de Bienestar, se transferirán también los recursos humanos, materiales, organizacionales, informáticos, financieros, presupuestales autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y demás que resulten necesarios por virtud del presente decreto.

**CUARTA.** La conclusión del procedimiento de transferencia a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera del presente Decreto deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTA.** Se instruye a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, las Secretarías de Gobierno, de Bienestar, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, realicen todas las acciones necesarias que en ejercicio de sus atribuciones les correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.

**SEXTA.** En un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse las adecuaciones al Reglamento Interno del Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", y demás instrumentos normativos aplicables al mismo, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a las Secretarías de Bienestar y de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.